

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MANEJO DE CLINKER EN PUERTO VENTANAS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 150/2019

Valparaíso, 22 MAYO 2019

VISTOS:

1. La Carta N° PVSA –V N° 83/2018, ingresada con fecha 4 de diciembre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A. (en adelante e indistintamente el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Manejo de Clinker en Puerto Ventanas*” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta N° 024, de fecha 21 de enero de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta N° PVSA –V N° 20/2019, ingresada con fecha 05 de marzo de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A., responde las consultas remitidas al Proponente a través de la carta identificada en el visto N° 2.
4. La Carta N° 209, de fecha 13 de marzo de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
5. La Carta N° PVSA –V N° 51/2019, ingresada con fecha 18 de abril de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A., responde las consultas remitidas al Proponente a través de la carta identificada en el visto N° 4.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA” y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, en la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Manejo de Clinker en Puerto Ventanas*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en la incorporación de un nuevo sistema de almacenaje de Clinker, además de la realización de mejoras ambientales a los equipos existentes. El

sistema de descarga de Clinker iniciaría con el mejoramiento de las actuales tolvas (a tolvas ecológicas), el material pasaría por correas transportadoras existentes y torres de transferencia existentes. Para el almacenamiento de Clinker, se requeriría de la construcción de una nueva torre de traspaso, cinco correas transportadoras, zona de almacenamiento (domo hermético) de Clinker, elevador de capachos y una torre de carguío a ferrocarril, todo lo anterior se presenta de manera detallada a continuación:

- a. El proyecto contemplaría la descarga de 700.000 t/año de Clinker a granel desde bodega de los buques que ingresen al sitio N° 5 de Puerto PVSA. Dicha carga se distribuiría en buques que tendrían una capacidad de 45.000 a 50.000, estimándose una frecuencia de llegada de los buques al sitio N° 5 para descargar el Clinker, de 15 veces al año.
- b. El barco llegaría al muelle Sitio N° 5 de Puerto PVSA, posteriormente se realizaría la descarga del Clinker mediante grúas estacionarias existentes en dicho muelle, las cuales descargarían el producto a las tolvas o buzones ecológicos con sistema de captación de polvo. Cabe mencionar, que actualmente en el sitio N° 5 existen dos tolvas para la recepción de granel sólido, sin embargo, ellas no cuentan con sistema de captación de polvo. Por lo que, la modificación actual de las tolvas existentes contemplaría la instalación de 3 filtros mangas en 3 costados de la tolva, con la finalidad de captar las emisiones de polvo durante la operación de descarga del Clinker a la tolva.
- c. El sistema de descarga y almacenamiento de Clinker operaría en forma continua, las 24 horas del día durante la descarga del barco, periodo que se estima en alrededor de 4 días por cada barco de Clinker.
- d. Descarga del Clinker desde los buzones a correas transportadoras encapsuladas que transportarían el material al domo de almacenamiento de Clinker.
- e. En caso de emergencia el proyecto consideraría un sistema de carga a camiones el cual consistiría en una manga en el sistema de carguío a ferrocarriles, la cual estaría habilitada para cargar camiones y contaría con sistema de captación de polvo. Los camiones tendrían capas impermeables. Se estima que el régimen de operación de emergencia serían 3 días al año, equivalente a 225 camiones.
- f. Para el transporte de Clinker se utilizarían equipos existentes (torres y correas) de la línea de transferencia de graneles y se incorporaría una nueva torre de transferencia con sus respectivas correas para llegar al domo.

Los equipos involucrados en el transporte de Clinker hasta el domo se enumeran a continuación:

- i. Tolvas ecológicas T-01 y T-02 (existentes modificadas).
- ii. Correa C-01 y C-02 (existentes).
- iii. Torres de transferencia CT-0110 y CT-0210 (existentes).
- iv. Correa C-10 (existente).
- v. Torre de transferencia 1011 (existente).
- vi. Correa C-11 (existente).
- vii. Torre de transferencia 1112 (existente).
- viii. Correa C-12 (existente).
- ix. Torre de transferencia 1213 (existente).
- x. Correa C-13 (existente).
- xi. Torre de transferencia 1314 (existente).
- xii. Correa C-14 (existente).
- xiii. Torre de transferencia 1415 (existente).
- xiv. Correa 200-CV-101 (nueva).
- xv. Torre de transferencia 200-TT-10115 (nueva).
- xvi. Correa 200-CV-102 (nueva).
- xvii. Domo de almacenamiento (nueva).

Tabla N° 1. Equipos para Transporte de Clinker.

Transporte de Clinker			
TAG	Materias primas y cemento	Capacidad (t/h)	Potencia (kW)
C-01	Correa de traspaso existente	600	16
C-02	Correa de traspaso existente	600	16
C-10	Correa de traspaso existente	1200	94
C-11	Correa de traspaso	1200	152

	existente		
C-12	Correa de traspaso existente	1200	159
C-13	Correa de traspaso existente	1200	119
C-14	Correa de traspaso existente	1200	102
200-CV-101	Correa de traspaso	1200	50
200-CV-102	Correa de alimentación domo	1200	130
200-CV-103	Correa recuperador de Clinker	300	70
200-CV-104	Correa recuperador de Clinker	300	70
200-CV-105	Correa de traspaso a tolvas de carguío FFCC	300	110

Fuente: Plano N° PVSA-000-PFD-0001 de la Solicitud de pertinencia.

Tabla N° 2. Sistema de control de emisiones atmosféricas.

Filtros de Mangas			
Descarga Clinker Puerto Ventanas			
TAG	Materias primas y cemento	Caudal (m³/h)	Potencia (kW)
Descarga y transferencia de Clinker			
100-DC-001	Buzón Ecológico 1	60.000	80
100-DC-002	Buzón Ecológico 2	60.000	80
100-DC-003	Transferencia Tolva a Correa C-01	15.000	20
100-DC-004	Transferencia Tolva a Correa C-02	15.000	20
100-DC-005	Torre de transferencia CT-0110	15.000	20
100-DC-006	Torre de transferencia CT-0210	15.000	10
100-DC-007	Torre de transferencia CT-1011	15.000	10
100-DC-008	Torre de transferencia CT-1112	15.000	20
100-DC-009	Torre de transferencia CT-1213	15.000	20
100-DC-010	Torre de transferencia CT-1314	15.000	20
100-DC-011	Torre de transferencia CT-1415	15.000	40
100-DC-012	Torre de transferencia CT-101102	15.000	
100-DC-013	Domo de almacenamiento	30.000	
Carga FFCC			
200-DC-014	Traspaso Correa Túnel	10.000	15
200-DC-015	Correa descarga a elevador capachos	10.000	15
200-DC-016	Descarga a elevador de capachos y tolva carga FFCC	10.000	90
200-DC-017	Mangas telescópicas carga carro FFCC	15.000	25

Fuente: Plano N° PVSA-000-PFD-0001 de la Solicitud de pertinencia.

- g. El domo consistiría en una estructura de hormigón armado completamente cerrada, en el cual se almacenaría el Clinker. Dicho domo tendría una capacidad de 80.000 toneladas. Los barcos que transportarían el Clinker hasta Puerto Ventanas tendrían una capacidad entre 45.000 a 50.000 toneladas, por lo cual a la llegada del barco podría quedar un stock remanente en el domo de alrededor de 30.000 toneladas.
- h. La carga de carros de ferrocarril sería realizada a través de una tolva y 3 mangas de almacenamiento con filtros mangas, las cuales cargarían el producto a carros de ferrocarril cerrados. Para el caso de emergencia cuando se requiera cargar camiones tolva, una de las tres mangas, estaría habilitada para poder operar con este tipo de camión.
- i. El proyecto se localizaría en la Región y Provincia de Valparaíso, comuna de Puchuncaví, al interior del Complejo Industrial Ventanas, en terrenos pertenecientes al Titular; de acuerdo a lo señalado en el Plan Regulador de Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL, 2014), el área de emplazamiento se encuentra destinada para Industrias Peligrosas “Zona de Extensión Urbana Productiva Peligrosa, ZEU-PP”, cuyos usos permitidos corresponde a Industrias peligrosas y/o molestas, muelles y terminales marítimos, almacenamiento de combustibles y derivados, planta de elaboración de procesos químicos, bodegaje de carga general, vialidad, áreas verdes. Las coordenadas de ubicación del proyecto, en el sistema de proyección UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur, serían las siguientes:

Tabla N° 3 Coordenadas UTM (WGS84, Huso 19) del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19	
	Este (m)	Norte (m)
V1	267.617,724	6.373.437,020
V2	267.617,724	6.373.429,989
V3	267.638,707	6.373.437,020
V4	267.632,255	6.373.429,989
V5	267.600,168	6.373.358,881
V6	267.632,255	6.373.354,084
V7	267.638,707	6.373.353,119
V8	267.700,072	6.373.333,380
V9	267.689,829	6.373.255,658
V10	267.599,753	6.373.211,944
V11	267.487,851	6.373.155,422
V12	267.475,203	6.373.132,130
V13	267.695,792	6.373.242,916

Fuente: Tabla N°36 de la CPI.

- j. El nuevo sistema de almacenaje de Clinker y despacho por ferrocarril se emplazaría de 15.019 m² de superficie, donde toda la superficie sería intervenida durante la construcción del proyecto.
- k. El proyecto no se emplazaría dentro de ninguna de las áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA.
- l. El proyecto se emplazaría dentro la zona definida por el D.S. N° 10/2015, del Ministerio del Medio Ambiente, Declara Zona Saturada por Material Fino Respirable MP_{2,5}, como Concentración Anual y Latente como Concentración Diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP₁₀, como Concentración Anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Por consiguiente, con el D.S. N° 105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, vigente desde el 01 de abril del presente año. Al respecto, se presenta el inventario de emisiones definido en el Plan de Prevención y Descontaminación Ambiental (en adelante “PPDA”) antes señalado.

Figura N° 1. Inventario de emisiones atmosféricas Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Tipo	FUENTE	EMISIONES (ton/año)		
		MP	SO ₂	NOx
Puntual	AES GENER (*)	195	6.253	7.770
	CODELCO DIVISIÓN VENTANAS (*)	211	12.852	97
	ENAP (*)	918	1.492	1.169
	Otras puntuales (D.S. 139)	255	178	977
	Sub Total	1.579	20.775	10.013
Areal	Urbana Puchuncaví(**)	21	-	3
	Urbana Quintero(**)	19	-	4
	Urbana Concón(**)	25	-	8
	Transporte Puchuncaví	10	2	366
	Transporte Quintero	4	1	152
	Transporte Concón	22	5	620
	Acopios de CODELCO	27	-	-
	Acopios de AES GENER	6	-	-
	Acopios Puerto Ventana	12	-	-
	Acopio Planta Cementera	1	-	-
	Plantas de áridos	9	-	-
	Sub Total	156	8	1.153
TOTAL EMISIONES (Ton/Año)		1.735	20.783	11.166

Fuente: D.S. N° 105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

m. Respecto a la generación de emisiones atmosféricas producto de la construcción y operación se indica lo siguiente:

m.1 Fase de construcción.

Durante el año 1 de la fase de construcción, se emitirían 1,07 t/año de MP₁₀, 0,4 t/año de MP_{2,5}, 0,86 t/año de CO, 3,91 t/año de NOx y 0,06 t/año de SOx.

Durante el año 2 de la fase de construcción, se emitirían 0,33 t/año de MP₁₀, 0,14 t/año de MP_{2,5}, 0,31 t/año de CO, 0,01 t/año de NOx y 0,03 t/año de SOx.

Tabla N° 4. Comparación emisiones MP₁₀ fase de construcción.

Actividades	Inventario 2018		Clinker construcción año 1		Análisis
	MP ₁₀ (t/año)	MP ₁₀ (t/día)	MP ₁₀ (t/año)	MP ₁₀ (t/día)	
Fuentes puntuales	1,58E+03	4,32E+00	0,00 E+00	0,00 E+00	0,00%
Fuentes areales	1,56E+02	4,27E-01	1,07E+00	2,94E-03	0,69%
Total emisión anual inventario	1,74E+03	4,75E+00	1,07E+00	2,94E-03	

Fuente: Tabla 5.2-4 CP segunda carta del proponente.

Tabla N° 5. Comparación emisiones SO₂ fase de construcción.

Actividades	Inventario 2018		Clinker construcción año 1		Análisis
	SO ₂ (t/año)	SO ₂ (t/día)	SO ₂ (t/año)	SO ₂ (t/día)	
Fuentes puntuales	2,08E+04	5,69E+01	0,00 E+00	0,00 E+00	0,00%

Fuentes areales	8,00E+00	2,19E-02	5,60E-02	1,53E-04	0,70%
Total emisión anual inventario	2,08E+04	5,69E+01	5,60E-02	1,53E-04	

Fuente: Tabla 5.2-5 CP segunda carta del proponente.

Tabla N° 6. Comparación emisiones NOx fase de construcción.

Actividades	Inventario 2018		Clinker construcción año 1		Análisis
	NOx (t/año)	NOx (t/día)	NOx (t/año)	NOx (t/día)	Aporte (%)
Fuentes puntuales	1,00E+04	2,74E+01	0,00 E+00	0,00 E+00	0,00%
Fuentes areales	1,15E+03	3,16E-00	3,91E+00	1,07E-02	0,34%
Total emisión anual inventario	1,12E+04	3,06E+01	3,91E+00	1,07E-02	

Fuente: Tabla 5.2-6 CP segunda carta del proponente.

m.2 Fase de operación.

Durante la fase de operación, se emitirían 3,8 t/año de MP₁₀, 0,6 t/año de MP_{2,5}, 2,9 t/año de CO, 8,1 t/año de NOx y 6,0 t/año de SOx.

Tabla N° 7. Comparación emisiones MP10 fase de operación.

Actividades	Inventario 2018		Clinker construcción año 1		Análisis
	MP ₁₀ (t/año)	MP ₁₀ (t/día)	MP ₁₀ (t/año)	MP ₁₀ (t/día)	Aporte (%)
Fuentes puntuales	1,58E+03	4,32E+00	3,42 E+00	9,37 E-03	0,23%
Fuentes areales	1,56E+02	4,27E-01	3,33E-01	9,13E-04	0,21%
Total emisión anual inventario	1,74E+03	4,75E+00	3,75E+00	1,03E-02	

Fuente: Tabla 5.2-7 CP segunda carta del proponente.

Tabla N° 8. Comparación emisiones SO₂ fase de operación.

Actividades	Inventario 2018		Clinker construcción año 1		Análisis
	SO ₂ (t/año)	SO ₂ (t/día)	SO ₂ (t/año)	SO ₂ (t/día)	Aporte (%)
Fuentes puntuales	2,08E+04	5,69E+01	5,69 E+00	1,63 E-02	0,03%
Fuentes areales	8,00E+00	2,19E-02	3,19E-02	8,75E-05	0,40%
Total emisión anual inventario	2,08E+04	5,69E+01	5,99E+02	1,64E-02	

Fuente: Tabla 5.2-8 CP segunda carta del proponente.

Tabla N° 9. Comparación emisiones NOx fase de operación.

Actividades	Inventario 2018		Clinker construcción año 1		Análisis
	NOx (t/año)	NOx (t/día)	NOx (t/año)	NOx (t/día)	Aporte (%)
Fuentes puntuales	1,00E+04	2,74E+01	8,06 E+00	2,21 E-02	0,08%
Fuentes areales	1,15E+03	3,16E-00	9,00E-03	2,47E-05	0,00%
Total emisión anual inventario	1,12E+04	3,06E+01	8,06E+00	2,21E-02	

Fuente: Tabla 5.2-9 CP segunda carta del proponente.

Cabe señalar que, considerando que las fuentes puntuales corresponden al 91% de las emisiones que se registran en la zona definida por el Decreto Supremo N° 10/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, y que en dichas emisiones el material particulado que es emitido a la atmósfera es Material Particulado Respirable Fino MP_{2,5}, se puede asumir que las emisiones de material particulado respirable registradas en el inventario de emisiones del PPDA, corresponden tanto a MP₁₀ como a MP_{2,5}. En tal caso, y debido a que la magnitud de las emisiones MP_{2,5} del proyecto en consulta son menores a la magnitud del MP₁₀ generado en el mismo proyecto, y que del análisis de las emisiones de MP₁₀ antes presentado están no serán superiores al 0,69 % de las emisiones de Material particulado diarias registradas en la zona saturada. Se puede concluir que respecto a las emisiones de MP_{2,5} generadas por el proyecto en consulta, como para los contaminantes MP₁₀, SO₂ y NOx, no se superará en ningún caso el 1% del total de emisiones atmosféricas diarias registradas en el inventario de emisiones del PDA.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
3. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

4. Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases.

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;”

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, especifica los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA.

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

...

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²)”.

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

(...)

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.

(...)

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios - ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo”.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que:

i. Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la modificación el Proyecto consultado correspondería a:

- I. La incorporación de un nuevo sistema de almacenaje de Clinker, además de la realización de mejoras ambientales a los equipos existentes.
- II. El sistema de descarga de Clinker, el cual iniciaría con el mejoramiento de las actuales tolvas (a tolvas ecológicas), el material pasaría por correas transportadoras existentes y torres de transferencia existentes. Para el almacenamiento de Clinker, se requeriría de la construcción de una nueva torre de traspaso, cinco correas transportadoras, zona de almacenamiento (domo hermético) de Clinker, elevador de capachos y una torre de carguío a ferrocarril. Todas las actividades antes señaladas no estarían catalogadas como proyectos que deben ingresar al sistema.

- El proyecto se localizaría al interior del Complejo Industrial Ventanas en terrenos pertenecientes al Titular, al interior de la zona regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL) vigente. Por lo anteriormente señalado, no le es aplicable el literal g del artículo 3° del D.S N° 40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, sobre RSEIA, debido que el proyecto se emplazaría al interior de zona comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente.
- El proyecto consideraría una potencia de 1.900 kVA, menor a los 2.000 kVA señalados en el Reglamento, por lo tanto, no le es aplicable el literal k, específicamente, el literal k.1 del artículo 3° del RSEIA.
- El proyecto abarcaría una superficie de 15.019 m², es decir, 1,5 ha, menor a las 20 ha señaladas en el RSEIA. por lo tanto, no le es aplicable el literal h, específicamente en el literal h.2 del artículo 3° del RSEIA.
- Las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto no superarían el 1% de las emisiones atmosféricas diarias para cada uno de los contaminantes, según el inventario de emisiones presentado en el D.S. N° 105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, vigente desde el 01 de abril del presente año, menor al 5% señalado en la normativa, por lo tanto, no le es aplicable el literal h, específicamente en el literal h.2 del artículo 3° del RSEIA.
- Respecto de la actividad objeto de esta consulta, se puede indicar que el Clinker no estaría catalogado como sustancia peligrosa, por lo que no aplicaría lo señalado en el literal ñ) del artículo 3° del RSEIA.

- ii. Con relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA. Al respecto, presenta la siguiente tabla comparativa:

Tabla N° 10. Comparación situación actual y futura.

Situación actual	Situación con proyecto en consulta
Tolvas T-01 y T-02 (existentes)	Tolvas ecológicas T-01 y T-02 (existentes modificadas).
Correa C-01 y C-02 (existentes).	Correa C-01 y C-02 (existentes).
Torres de transferencia CT-0110 y CT-0210 (existentes).	Torres de transferencia CT-0110 y CT-0210 (existentes).
Correa C-10 (existente).	Correa C-10 (existente).
Torre de transferencia 1011 (existente).	Torre de transferencia 1011 (existente).
Correa C-11 (existente).	Correa C-11 (existente).
Torre de transferencia 1112 (existente).	Torre de transferencia 1112 (existente).
Correa C-12 (existente).	Correa C-12 (existente).
Torre de transferencia 1213 (existente).	Torre de transferencia 1213 (existente).
Correa C-13 (existente).	Correa C-13 (existente).
Torre de transferencia 1314 (existente).	Torre de transferencia 1314 (existente).
Correa C-14 (existente).	Correa C-14 (existente).
Torre de transferencia 1415 (existente).	Torre de transferencia 1415 (existente).
	Correa 200-CV-101 (nueva).
	Torre de transferencia 200-TT-10115 (nueva).
	Correa 200-CV-102 (nueva).
	Domo de almacenamiento (nueva).

Fuente: Elaboración propia.

Los cambios a introducir contemplarían modificaciones en las tolvas que actualmente se utilizan para la descarga de insumos a granel desde los buques que llegan al Sitio N°5 de Puerto Ventanas, incorporando 3 filtros mangas en 3 costados de la tolva (figura 8 y Figura 9 de la consulta de pertinencia), con la finalidad de captar las emisiones de polvo durante la operación de descarga del Clinker a la tolva. Además, se incorporarían correas, torres de transferencia y domo de almacenamiento, para la descarga, almacenamiento y carga ferrocarril del Clinker. Por lo anterior, se puede indicar que las obras existentes más los cambios a introducir en el proyecto, no configurarían un proyecto enlistado en el artículo 3° del RSEIA

- iii. En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la modificación el Proyecto consultado correspondería incorporación de equipos de control de emisiones atmosféricas en la descarga de material a granel desde los buques que lleguen al Sitio N° 5 de Puerto Ventanas, en obras existentes, como en las obras nuevas consideradas. Sin embargo, respecto a la magnitud y ubicación de las fuentes emisoras provocaría un impacto poco significativo, acotado al tiempo de duración de la fase de construcción. Cabe señalar que, la magnitud de las emisiones atmosféricas, estarían por debajo la magnitud indicados en la Tabla 15: “Valores que determinan la obligación de compensar”, del artículo 42 del D.S. N° 105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.
- iv. En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.


6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 1 al 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


C/N/GDSR/RRD/fal
ID: PERTI-2018-3276

Distribución:

- Sr. Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A. (El Trovador 4235, piso 2, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3121-B/2018 (GD: 29711/18), N° 407-B/2019 (GD: 5865/19) y N° 1602-B/2019 (GD: 9793/19).